

RV: Sustentación Recurso RAD: 2020 - 008 - 01

Lizeth Andrea Cuellar Oliveros <lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 08/03/2023 9:23

Para: **ESCRIBIENTES** <esctsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Lizeth Andrea Cuellar Oliveros.

Escribiente.

Secretaría Sala Civil Familia Laboral.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva-Huila.

Carrera 4 No. 6-99 Of. 1111.

lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 8 de marzo de 2023 8:53

Para: Lizeth Andrea Cuellar Oliveros <lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Sustentación Recurso RAD: 2020 - 008 - 01

De: Andrés Felipe Rodríguez Ramírez <rodriguez_1986@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 8 de marzo de 2023 8:51 a. m.

Para: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Sustentación Recurso RAD: 2020 - 008 - 01

Honorable Magistrada.

ENASHEILLA POLANIA GOMEZ

DESPACHO DE LA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA

E. S. D.

DECLARATIVO

REF. SUSTENTACIÓN AL RECURSO DE APELACIÓN

RAD. 41001310300520200000801



Honorable Magistrada.

ENASHEILLA POLANIA GOMEZ

DESPACHO DE LA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA

E. S. D.

DECLARATIVO

REF. SUSTENTACIÓN AL RECURSO DE APELACIÓN

RAD. 41001310300520200000801

Por medio del presente me dirijo ante su honorable señoría, como abogado de la parte demandante y apelante para sustentar el recurso de apelación en los términos inicialmente señalados al momento de presentar el recurso, bajo las siguientes declaraciones:

1. El Juez del a quo ha advertido que mi cliente adquirió el inmueble apenas en el 2015, por lo que no sería posible reconocer una posesión anterior a la fecha señalada, sin embargo lo que no se tuvo en cuenta es que mi cliente adquirió el inmueble directamente a PROHUILA, quien no es demandada en este proceso, y adquirió el inmueble en un porcentaje porque ya se había vendido la otra a los hoy demandados. Circunstancia que no modifica en la nada la posesión que presenta mi cliente frente a los demandados, ya que como se aportó en el libelo, existió una promesa de compraventa del 2007 donde PROHUILA se prometía a ceder el 100% de los inmuebles a mi cliente, por lo que es desde esta fecha que se viene presentando la posesión sobre los inmuebles.

Una vez transcurrido unos años de posesión, PROHUILA decide negociar su parte con mis clientes, reconociendo la propiedad de **PROHUILA** como dueña del porcentaje que se le compró, y desconociendo la propiedad de los demás quienes nunca demostraron el mas mínimo interés sobre los inmuebles.

Por lo tanto señoría, resulta necesario aclarar que el porcentaje negociado, o las negociaciones realizadas por mis clientes nunca fueron con los demandados en este proceso, ya que se limitan a lo efectivamente adquirido por ellos de parte de PROHUILA.

2. Ahora bien, honorable Magistrada, en el A quo se advierte que existió un reconocimiento por parte de mis clientes al momento de tramitar la licencia en la cual se realizó la mega mejora a la zona de la Piscina, situación que raya con la realidad, ya que este aspecto solo demuestra el mayor desinterés por parte de los demandados frente a los inmuebles, ya que sabiendo que existía un trámite de licencia, donde se les exigió a mis clientes que todos los propietarios debían firmar el documento para solicitar la Licencia, , búsqueda que se realizó por mis clientes y fue nula la respuesta por parte de los demandados.

De lo anterior se puede deducir que los demandados conocían de los trámites y de todo los actos que se realizaban con estos inmuebles, y para evitar su responsabilidad económica para con ellos, decidieron nunca hacerse presente, solo cuando se inicia esta acción declarativa.



Por lo tanto, al conocer del trámite de la licencia, prefirieron guardar silencio, y permitir que mis clientes siguieran acarreado con todos los gastos que representaban las mejoras, mantenimientos y manutención de estos inmuebles.

3. Por lo anterior su señoría, y además de las observaciones ya realizadas, hay que tener en cuenta que en el A Quo no se tuvieron en cuenta los hechos relevantes que daban por poseedora única a mi cliente de los inmuebles, respecto a las siguientes afirmaciones:
 - a. Mis clientes han sido los que han cancelado el 100% de los impuestos de los inmuebles objeto de usucapión, como bien se demostró y como bien lo afirmaron los mismos demandados quienes aceptaron nunca haber aportado para este cobro.
 - b. Mis clientes han sido los únicos que han dado uso de los inmuebles como bien se demostró, sin que los demandados lograran demostrar que por medio de peticiones, de acciones policivas o cualquier otra acción a que hubiera lugar, hicieran valer su derecho sobre los inmuebles objeto de esta acción.
 - c. Por lo anterior, mis clientes fueron los únicos que lograron demostrar ser los únicos en realizar mejoras, hacer reparaciones, mantenimiento sobre los inmuebles, sin que los demandados pudieran intervenir en la realización de cada una de estos, como tampoco aportando dineros para apoyar el trabajo mencionado.
 - d. Los demandados, su señoría, solo lograron demostrar su apatía por los inmuebles, aceptando que nunca estuvieron preocupados por ellos, y por el contrario decidieron que fuera la Junta de Acción Comunal, mis clientes quienes realizaran todos los actos que ahora tienen estos inmuebles en perfecto estado de uso.

Por todo lo anteriormente mencionado su señoría, en virtud de las pruebas aportadas, y de los testimonios recopilados su señoría, solicito que se revoque la sentencia en primera instancia y declare positivamente todas las pretensiones de la demanda.

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ RAMÍREZ
C.C. 1.075'209.238 de Neiva – Huila
T.P. 197.129 del C. S. de la J.